

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 164 - 2016

GUATEMALA, 22 AGO 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece dentro de las funciones del Presidente de la República, la de administrar la hacienda pública con arreglo a la ley y la Ley del Organismo Ejecutivo, establece que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número **2015-66049**, opinó de manera favorable respecto a la constitución del usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, sobre una fracción de terreno de 7,682.15 metros cuadrados que forma parte de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, al número 12843, folio 86 del libro 202 de Guatemala, propiedad de la Nación, para que continúen funcionando sus instalaciones; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 704, 705 y 706 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, sobre una fracción de terreno de 7,682.15



Q

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, al número 12843, folio 86 del libro 202 de Guatemala, propiedad de la Nación, ubicada en la 8ª. calle, entre 5ª. y 9ª. avenida, zona 11, ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $223^{\circ}33'21.62''$ y distancia 13.24 metros, colinda con Unidad Nacional de Oftalmología; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $215^{\circ}5'16.15''$ y distancia 26.45 metros, colinda con Unidad Nacional de Oftalmología; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $122^{\circ}23'0.55''$ y distancia 22.70 metros, colinda con Unidad Nacional de Oftalmología; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $210^{\circ}51'18.71''$ y distancia 17.95 metros, colinda con Unidad Nacional de Oftalmología; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $302^{\circ}14'45.02''$ y distancia 193.91 metros, colinda con 8ª. calle, Finca Matriz; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut $31^{\circ}18'31.99''$ y distancia 14.57 metros, colinda con calle de acceso; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut $122^{\circ}10'8.15''$ y distancia 78.70 metros, colinda con campo de fútbol y Unidad de Oncología Pediátrica, Finca Matriz; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut $20^{\circ}54'17.24''$ y distancia 41.36 metros, colinda con Unidad de Oncología Pediátrica, Finca Matriz; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut $110^{\circ}32'31.70''$ y distancia 08.70 metros, colinda con Unidad de Oncología Pediátrica, Finca Matriz; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut $109^{\circ}26'39.91''$ y distancia 04.20 metros, colinda con Unidad de Oncología Pediátrica, Finca Matriz; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut $91^{\circ}39'49.09''$ y distancia 04.54 metros, colinda con Unidad de Oncología Pediátrica, Finca Matriz; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut $73^{\circ}21'20.27''$ y distancia 08.86 metros, colinda con Unidad de Oncología Pediátrica, Finca Matriz; de la estación 12 al punto observado 13 con azimut $122^{\circ}44'11.42''$ y distancia 22.79 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; de la estación 13 al punto observado 14 con azimut $122^{\circ}44'11.42''$ y distancia 04.64 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; de la estación 14 al punto observado 15 con azimut $32^{\circ}26'18.34''$ y distancia 02.80 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; de la estación 15 al punto observado 16 con azimut $122^{\circ}44'11.42''$ y distancia 05.90 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; de la estación 16 al punto observado 17 con azimut $211^{\circ}8'50.94''$ y distancia 02.80 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; de la estación 17 al punto observado 18 con azimut $124^{\circ}56'5.84''$ y distancia 1.11 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; de la estación 18 al punto observado 19 con azimut $133^{\circ}6'9.87''$ y distancia 30.32 metros, colinda con Hospital Roosevelt, Finca Matriz; y para cerrar el polígono, de la estación 19 al punto observado 0 con azimut $133^{\circ}16'43.54''$ y distancia 18.05 metros, colinda con Unidad Nacional de Oftalmología; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107. El valor actual de la fracción de terreno asciende a la cantidad de Q.25,989,265.31, según Resolución Número 7267-2016 de fecha 5 de julio de 2016 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a que se refiere el presente cuerpo legal, con la



2

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

comparecencia del Representante Legal de la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, usufructo que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. El usufructo que se otorga en el presente Acuerdo Gubernativo, se constituye bajo las condiciones siguientes:

- a) La Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, debe destinar el inmueble exclusivamente para las funciones propias a su naturaleza;
- b) La Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, será responsable de la administración, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso del inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo.
- c) Con el cambio de destino para el cual se otorga el usufructo, o el incumplimiento de alguna de las condiciones en mención, se extinguirá el mismo, volviendo la fracción de terreno identificada en el artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, a disposición del Estado, sin necesidad de acción judicial, quedando las construcciones y mejoras que se le hayan realizado a favor del inmueble sin derecho a compensación alguna. Para el efecto el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva a la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala, y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA